



**PROTOCOLO DE ACCIÓN Y
ACOMPañAMIENTO DE
ESTUDIANTES
TRANSGENERO
2022**

Introducción.

Tomando en cuenta nuestro proyecto educativo, por medio de su misión, la cual declara que somos un colegio Ignaciano que entrega una educación de calidad, para el servicio y construcción de una sociedad más justa y fraterna, e integrando los valores de la responsabilidad, honestidad y veracidad, respeto y justicia y una educación con sentido social, es que se hace necesario generar y desarrollar espacios y acciones de inclusión en nuestra cultura de comunidad escolar.

Es por lo anterior, que como colegios basados en nuestra misión de formar “personas con y para los demás” que ayuden a generar una sociedad más justa y solidaria, formalizamos este protocolo, el cual nos guía en los procesos y acciones necesarias para fomentar e implementar inclusión desde la diversidad para niños, niñas y estudiantes trans y sus familias.

Guiado a su vez por fundamentos legales que obedecen a ; Ley N° 20.370, que establece la Ley General de Educación ,Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar, Ley N° 20845 de Inclusión Escolar, Ley N° 20.911, que establece medidas contra la Discriminación y Circular 812 ,emitida por la Superintendencia de Educación sobre “Derechos de niñas, niños y estudiantes Trans en el ámbito de la educación”, Ley 21.120 reconoce y da protección a la identidad de género.

Resulta indispensable entregar una fuente de información clara hacia todos los integrantes de nuestra comunidad educativa, para fomentar el respeto e inclusión de estudiantes Trans, integrando definiciones para el correcto uso del lenguaje, acciones, procesos y medidas que se llevarán a cabo en nuestro colegio. Todo esto con el sentido pleno de evitar todo tipo de maltrato escolar, violencia y discriminaciones, desde la base del trato respetuoso.

I.-Principios orientadores

El artículo 3° del DFL N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, establece que el sistema educativo chileno se construye sobre la base de los derechos garantizados en la Constitución, así como en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes y, en especial, del derecho a la educación y la libertad de enseñanza. El sistema educativo se inspira en un conjunto de principios que, por consiguiente, resultan aplicables a todos los establecimientos educacionales, sin excepción.

Atendiendo a la anterior y el objeto del presente protocolo, resulta necesario precisar dichos principios orientadores para la comunidad educativa respecto al reconocimiento y protección de la identidad de género y, en especial, de los derechos de las y los estudiantes trans en los establecimientos educacionales.

a) Dignidad del Ser Humano.

El sistema educacional chileno, tiene como principio rector el pleno desarrollo de la personalidad humana y el respeto a su dignidad. La dignidad es un atributo de todos los seres humanos, sin excepción, que subyace a todos los derechos fundamentales. La negación o el desconocimiento de uno, de algunos o de todos estos derechos, implican la negación y el desconocimiento de la dignidad humana en su ineludible e integral generalidad.

b) Interés superior del niño, niña y adolescente.

La Convención de los Derechos del Niño en su Art. 3º, párrafo 1, señala: “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, la consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.”

c) No discriminación arbitraria.

En la normativa educacional chilena, se instituye a partir del principio de inclusión, que propende eliminar todas las formas de discriminación arbitraria producto de diversas realidades culturales, religiosas y sociales de las familias, que obstaculicen el acceso,

trayectoria y egreso del sistema educacional; y el aprendizaje y participación de los niños, niñas y estudiantes. Así, la Ley General de Educación consagra el derecho de los y las estudiantes a no ser discriminados arbitrariamente, la prohibición a los establecimientos educacionales de hacerlo con cualquier miembro de la comunidad educativa.

d) Integración e Inclusión: Según lo prescrito en el artículo 3 de la ley general de Educación, que precisamente insta el principio de integración e inclusión, el sistema educativo Chileno debe propender a eliminar todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes, propiciando que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión.

e) Derecho a la identidad de género: Además de los principios de no discriminación arbitraria e interés superior del niño descritos anteriormente, el artículo 5° de la ley 21120, reconoce otros fundamentos asociados particularmente al derecho a la identidad de género:

-Principio de la no patologización: el reconocimiento y la protección de la identidad de género considera como un aspecto primordial, el derecho de toda persona trans a no ser tratada como enferma.

-Principio de confidencialidad: toda persona tiene derecho a que se resguarde de carácter reservado de los antecedentes considerados como datos sensibles, en los términos señalados por la letra g) del artículo 2° de la ley 19628, sobre protección de la vida privada.

-Principio de Dignidad en el trato: los órganos del estado deberán respetar la dignidad intrínseca de las personas, emanada de la naturaleza humana, como un eje esencial de los derechos fundamentales reconocidos por la constitución política de la república y por los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentran vigentes. Toda persona tiene derecho a recibir por parte de los órganos del estado un trato amable y respetuoso en todo momento y circunstancia.

-Principio de Autonomía progresiva: todo niño, niña o adolescente podrá ejercer sus derechos por sí mismo, en consonancia con la evolución de sus facultades, su edad y su madurez. El padre, madre, representante legal o quien tenga legalmente el cuidado personal del niño, niña, o adolescente deberá prestar orientación y dirección en el ejercicio de los derechos que contempla.

II.-Derechos.

Los niños, niñas y estudiantes trans gozan de los mismos derechos que todas las personas, sin distinción o exclusión alguna.

-Derecho al reconocimiento y protección de la identidad y expresión de género. Ley N° 21.120.

-Derecho al libre desarrollo de la persona. Ley N° 21.120.

-Derecho a acceder o ingresar a los establecimientos educacionales, a través de mecanismos de admisión transparentes y acordes a la normativa vigente.

-Derecho a permanecer en el sistema educacional formal, a ser evaluados y promovidos mediante procedimientos objetivos y transparentes de igual manera que sus pares.

-Derecho a recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y

desarrollo integral, atendiendo especialmente las circunstancias y características del proceso que les corresponde vivir.

-Derecho a participar, a expresar su opinión libremente y a ser escuchados en todos los asuntos que les afectan, en especial cuando tienen relación con decisiones sobre aspectos derivados de su identidad de género.

-Derecho a recibir una atención adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales, en igualdad de condiciones que sus pares.

-Derecho a no ser discriminados o discriminadas arbitrariamente por el Estado ni por las comunidades educativas en ningún nivel ni ámbito de la trayectoria educativa.

-Derecho a que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser sujeto de tratos vejatorios o degradantes por parte de ningún miembro de la comunidad educativa.

-Derecho a estudiar en un ambiente de respeto mutuo, con un trato digno e igualitario en todos los ámbitos, en especial en el de las relaciones interpersonales y de la buena convivencia.

III.-Definiciones

-Adoptadas oficialmente por el Ministerio de Educación.

a) GÉNERO: Se refiere a los roles, comportamientos, actividades y atributos construidos social y culturalmente en torno a cada sexo biológico; que una comunidad en particular reconoce en base a las diferencias biológicas.

b) IDENTIDAD DE GÉNERO: Se refiere a la convicción personal e interna de ser hombre o mujer, tal como la persona se percibe a sí misma, la cual puede corresponder o no con el sexo y el nombre verificados en el acta de inscripción de nacimiento.

c) EXPRESIONES DE GÉNERO: manifestación externa del género de la persona, la cual puede incluir modos de hablar o vestir, modificaciones corporales, o formas de comportamiento e interacción social, entre otros aspectos.

d) TRANS: Término general referido a personas cuya identidad y/o expresión de género no se corresponde con las normas y expectativas sociales, tradicionalmente asociadas con el sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

En el presente documento se entenderá como “trans” a toda persona cuya identidad de género difiere del sexo verificado en el acta de inscripción del nacimiento.

IV.-PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA IDENTIDAD DE GENERO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANSGENERO EN EL COLEGIO. MEDIDAS BÁSICAS DE APOYO EN CASO DE NIÑAS, NIÑOS Y ESTUDIANTES TRANS.

El padre, madre, tutor/a legal y/o apoderado de aquellos niñas, niños y estudiantes transgénero, como así también él o la estudiante, en caso de contar con la mayoría de edad establecida en la legislación nacional, podrán solicitar al establecimiento educacional el reconocimiento de su identidad de género, medidas de apoyo y adecuaciones pertinentes a la etapa por la cual transita su hijo/a, pupilo/a o estudiante.

PASOS	ACCIONES	RESPONSABLE
1.-	El padre, madre, tutor/a legal, apoderado o estudiante en su caso, deberán solicitar una entrevista o reunión con la rectoría, quien dará las facilidades para concretar dicho encuentro en un plazo máximo de cinco días hábiles. Dicha entrevista deberá ser solicitada enviando un mail a drossel@colegiosanluis.cl	-Padre/Madre/ Tutor o apoderado. -Rectoría.
2.-	Dicha entrevista será registrada por medio de un acta simple, que comprenderá como mínimo: -Acuerdos alcanzados. -Medidas a adoptar. -Coordinación de los plazos de implementación - y seguimiento. Este documento (Anexo 1) se deberá entregar con la firma de todas las partes, en copia a quien solicitó la reunión.	-Rectoría
3.-	El Colegio, a través de Convivencia escolar, una vez formalizada la solicitud conforme el procedimiento indicado, deberá implementar acciones básicas de apoyo al estudiante, se detallan en el punto VI.	- Rectoría. -Dirección de Ciclo. -Encargado de convivencia. -Profesor jefe. - Padre/Madre/Tutor o apoderado.
4.-	Toda medida deberá ser adoptada con el consentimiento de la niña, niño o estudiante y su padre, madre, tutor/a legal o apoderado, velando siempre por el resguardo de su integridad física, psicológica y moral.	-Dirección de Ciclo. -Encargado de convivencia. -Profesor jefe. - Padre/Madre/Tutor o apoderado.

V.-MEDIDAS DE APOYO Y/O ESTRATEGIAS.

ACCIONES	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
Apoyo a la niña, niño o estudiante trans.	La dirección del colegio velará porque exista un diálogo permanente y fluido entre la o el profesor jefe, la niña, niño o estudiante; y su familia, especialmente para coordinar y facilitar acciones de acompañamiento y su	-Como colegio se designará un acompañamiento desde el área Socio afectiva, el cual colaborará en el caso que el niño, niña o estudiante trans lo solicite.

	implementación en conjunto.	
Orientaciones a la comunidad educativa.	Se promoverán espacios de reflexión, orientación, capacitación, acompañamiento y apoyo a los miembros de la comunidad educativa, con el objeto de garantizar la promoción y resguardo de los derechos de las niñas, niños y estudiantes trans.	<p>-El colegio generará capacitaciones y apoyo para abordar la diversidad sexual y de género con niños, niñas, estudiantes, padres, madres y apoderados, a través de instituciones, profesionales externos y material sobre la temática.</p> <p>-Durante el espacio formativo de consejo de curso y/o Orientación, se desarrollarán actividades que permitan informar, educar, sensibilizar y visibilizar de forma correcta y adecuada sobre la temática, manteniendo la confidencialidad y privacidad de la niña, niño y estudiante trans.</p>
Uso del nombre social en todos los espacios educativos.	Las niñas, niños y estudiantes trans mantendrán su nombre legal en tanto no se produzca el cambio de la partida de nacimiento en los términos establecidos en la Ley N°17.344, que regula esta materia. Sin embargo, la Dirección del Colegio podrá instruir a todos los adultos responsables de impartir clases en el curso al que pertenece la niña, niño o estudiante, para que usen el nombre social correspondiente; lo que deberá ser solicitado por el padre, madre, apoderado, tutor legal hasta los 14 años de edad. En el caso que los estudiantes sean mayores de 14 años, podrán realizar la solicitud de uso del nombre Social de forma autónoma.	<p>-En los casos que corresponda, esta instrucción será impartida a todos/as los y las funcionarios y funcionarias del establecimiento, procurando siempre mantener el derecho de privacidad, dignidad, integridad física, moral y psicológica del niño, niña o estudiante.</p> <p>-El nombre social será utilizado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Listados públicos ● Página del colegio, Boletines y/o redes sociales ● Reconocimientos y diplomas ● Lista de curso ● Entrevistas personales y/o familiares ● Informes de especialistas de la institución.
Uso del nombre legal en los documentos	El nombre legal de la niña, niño o estudiante trans	Documentos formales

oficiales.	seguirá figurando en los documentos oficiales del Colegio, en tanto no se realice el cambio de identidad en los términos establecidos en la normativa vigente.	como: Certificado anual de notas, Licencia de educación media.
Presentación personal.	El niño, niña, adolescente tendrá el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios, que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre	Será responsabilidad del estudiante utilizar de forma correcta el tipo de uniforme o vestuario que elija y que este mantenga y respete los lineamientos del Reglamento interno.
Utilización de servicios higiénicos.	El colegio proporcionará las facilidades a las niñas, niños y adolescentes trans para el uso de baños y duchas de acuerdo a las necesidades propias del proceso que esté viviendo, respetando su identidad de género.	Se habilitarán baños y camarines universales de forma progresiva.

**Anexo 1
ACTA DE ENTREVISTA.**

FECHA:.....

PARTICIPANTES:.....
.....

Temas/Acuerdos/Medidas a implementar:
Plazos:
Observaciones:

Firmas:

Rector
(a):.....

Padres:.....

Estudiante:.....